



**CAPÍTULO II PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y
DESARROLLO AGROPECUARIO**

TITULO I	CRÉDITO ASOCIATIVO
TITULO II	ASOCIATIVIDAD CON OPERADOR Y CRÉDITO INDIVIDUAL
TITULO III	FINANCIACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN DESPLAZADA O REINSERTADA, Y LOS QUE SE EJECUTEN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO



CAPÍTULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO I

CRÉDITO ASOCIATIVO

2.1.1.DEFINICIÓN

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 10 de 2011, se considerarán “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Crédito Asociativo” los proyectos agropecuarios desarrollados por productores bajo esquemas de producción asociados y financiados mediante crédito asociativo, en cabeza del integrador.

Dichos programas han de contemplar acuerdos y compromisos formales entre los integrantes de la cadena productiva para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos se deberá asegurar: identificación de cada productor y la unidad productiva integrada, asistencia técnica integral, costos de producción por unidad productiva, la absorción, precio y pago de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Para el acceso a los “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Crédito Asociativo”, se entenderán por integrantes de la cadena productiva los siguientes:

Integrador: persona jurídica, legalmente constituida, que selecciona y vincula a productores y sus unidades productivas a un proyecto productivo agropecuario asociativo, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que el integrador no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.

Operador: persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario asociativo, de productores que integran sus unidades productivas al proyecto.

Integrado: persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva y que adquiere un vínculo con el integrador mediante la integración de su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

Los productores integrados se califican de acuerdo con las definiciones establecidas en el Anexo III Cuadro 1.1 del Capítulo I del presente Manual, y el monto máximo de crédito se define de acuerdo con el número de unidades productivas que cada integrado inscribe al proyecto, teniendo en cuenta que para los pequeños productores el monto máximo de crédito es el establecido en el numeral 5 del citado cuadro.

2.1.2.COMPROMISOS DEL INTEGRADOR Y LOS INTEGRADOS

Los intermediarios financieros deberán verificar que entre el integrador y los integrados existan compromisos claros debidamente soportados en documentos en los que se establezca la responsabilidad que asume cada parte para el desarrollo del proyecto, la comercialización del producto y el repago del crédito.

2.1.3. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo I del presente Manual, tanto para capital de trabajo como para inversión, teniendo en cuenta las siguientes condiciones específicas:

- En comercialización, se podrá financiar la compra de productos obtenidos en proyectos financiados con créditos asociativos, o la absorción de cosecha nacional en programas definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- La normalización de créditos asociativos mantendrán las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.2.3 del Capítulo I, y en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.1.4.CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Las condiciones financieras de los créditos asociativos serán las que se encuentren vigentes en el numeral 5 del Cuadro 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.

2.1.5.DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Los establecimientos financieros que se vinculen al financiamiento de los Programas Especiales de Fomento Agropecuario mediante el otorgamiento de créditos asociativos, deberán realizar el estudio y aprobación de las solicitudes de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en sus reglamentos internos de crédito, en concordancia con su SARC, y en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, SARLAFT, con el fin de:



- Evaluar al Integrador como sujeto de crédito.
- Determinar la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto productivo objeto de financiación.
- Establecer los criterios para estimar el valor y eficacia de las garantías que le ofrecen para respaldar la operación.
- La plena identificación de los integrados y de sus unidades productivas vinculadas al proyecto y sobre las cuales el productor demostró legalmente la propiedad, posesión o tenencia.

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la información a que se hace referencia en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, adicionada en lo siguiente:

1. Relación de los agricultores o productores integrados, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Anexo III Cuadro 1.1 del Capítulo I del presente Manual, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar.

Se recuerda que si en la relación de agricultores remitida en solicitudes que requieren de calificación previa, se encuentran productores que figuren en las bases de datos de las centrales de información del sector financiero en alguno de los siguientes estados: suspensión por derechos, muerte del titular, doble cedulación, falsa identidad, minoría de edad, mala elaboración, cancelado por doble intento de cedulación, inválida, derechos suspendidos, se procederá a la devolución de la solicitud sin tramitar ya que una de las responsabilidades de los intermediarios financieros es verificar de los integrados su plena identificación.

2. El integrador deberá acreditar ante el intermediario financiero, en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

El intermediario financiero es el responsable de verificar la veracidad de toda la información, y para cada productor integrado, en especial, la validez de su identificación, así como el tipo de productor en que se clasifica cada uno de ellos. Así mismo, requerir del integrador, la certificación de que suscribió el contrato de producción con cada uno de los integrados.



2.1.6.SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las operaciones que se otorguen a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario - Crédito Asociativo serán objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Capítulos y Títulos del presente Manual de Servicios.



CAPITULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO II

ASOCIATIVIDAD CON OPERADOR Y CRÉDITO INDIVIDUAL

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 10 de 2011, se considerarán “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Asociatividad Con Operador y Crédito Individual”, los proyectos agropecuarios desarrollados por productores individualmente considerados que vinculen sus unidades productivas en proyectos de modernización tecnológica y/o productiva ejecutados por una entidad operadora especializada en la actividad o actividades productivas propias del proyecto y financiados mediante créditos individuales.

2.2.1. BENEFICIARIOS

Personas naturales o jurídicas que se encuentren vinculados a la actividad agropecuaria, acuícola y/o de pesca y que desarrollen sus proyectos dentro de esquemas de asociatividad soportada en contratos de operación con entidades especializadas que tengan por objeto la modernización tecnológica y/o productiva de sus unidades productivas.

2.2.2. ESQUEMA DE ASOCIATIVIDAD SOPORTADA EN UN CONTRATO DE OPERACIÓN Y PARTICIPANTES EN EL ESQUEMA.

Este esquema se puede utilizar para estructurar Programas Especiales de Fomento y Desarrollo de actividades productivas, en los cuales la asociatividad se soporta en la acreditación, por parte de los productores, de un contrato de operación de sus unidades productivas con una entidad especializada en la actividad o actividades productivas que desarrolle en los predios que vincule al programa.

Para el acceso a los “Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario – Asociatividad Con Operador y Crédito Individual”, se entenderán por participantes en el esquema los siguientes:

Operador: persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar proyectos productivos agropecuarios de modernización tecnológica y/o productiva de productores individualmente considerados.

Beneficiario: persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que adquiere un vínculo con el operador mediante la vinculación de su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario de modernización tecnológica y/o productiva.

2.2.3 COMPROMISOS DEL OPERADOR Y LOS BENEFICIARIOS

Los intermediarios financieros deberán verificar que entre el operador y los productores individualmente considerados existan compromisos claros debidamente soportados en documentos en los que se establezca la responsabilidad que asume cada parte para el desarrollo del proyecto, la comercialización del producto y el repago del crédito.

El operador deberá acreditar ante el intermediario financiero, en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

2.2.4. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo I del presente Manual, tanto para capital de trabajo como para inversión, excepto las actividades relacionadas con comercialización y servicios de apoyo.

La normalización de créditos otorgados a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario - Asociatividad con Operador y Crédito Individual, mantendrán las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.2.3 del Capítulo I y en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.2.5 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Las condiciones financieras de los créditos asociativos serán las que se encuentren vigentes en el numeral 6 del Cuadro 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.

2.2.6 DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la información a que se hace referencia en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, adicionada con el contrato de operación suscrito con la persona jurídica, legalmente constituida, que acredite en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

 FINAGRO <small>INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL SECTOR AGROPECUARIO</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

2.2.7.SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las operaciones que se otorguen a través de éste esquema serán objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Capítulos y Títulos del presente Manual de Servicios.



CAPÍTULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TÍTULO III

FINANCIACIÓN PROYECTOS DESARROLLADOS POR POBLACIÓN DESPLAZADA O REINSERTADA, Y LOS QUE SE EJECUTEN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO ALTERNATIVO

2.3.1. DEFINICIÓN

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 11 de 2011, se autoriza a FINAGRO para destinar recursos de inversión obligatoria en TDA clase A, a financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a población individualmente calificada como desplazada o reinsertada, o proyectos ejecutados por Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas no financieras y ONGs, que asocien, agrupen o integren a población calificada como desplazada o reinsertada. Así mismo proyectos ejecutados por Asociaciones, Agremiaciones, Cooperativas no financieras y ONGs, que asocien, agrupen o integren a población vinculada a programas de desarrollo alternativo que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad definida para el efecto por el Gobierno Nacional.

Para efectos de acceder a financiación de proyectos en las condiciones del presente título, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

Población Desplazada, Reinsertada o vinculada a Programas de Desarrollo Alternativo: persona natural que se encuentra registrada en las bases de datos de las Entidades definidas por el Gobierno Nacional para el efecto y que por lo tanto cuenta con la certificación de desplazado, reinsertado o desmovilizado, o vinculado a Programas de Desarrollo Alternativo.

Asociación, Agremiación, Cooperativa, ONG: persona jurídica, legalmente constituida, que selecciona y asocia o integra a la población desplazada, reinsertada y la vinculada a programas de desarrollo alternativo, así como las unidades productivas en las que se desarrollaran los proyectos productivos agropecuario, y que dispone de la capacidad administrativa y técnica para su identificación, formulación y ejecución, asegurando la comercialización de la producción esperada. En el caso que la persona jurídica no disponga de capacidad administrativa y/o técnica puede contratar los servicios de un operador.



Operador: persona jurídica, legalmente constituida, que cuenta con la capacidad administrativa y/o técnica para ejecutar un proyecto productivo agropecuario asociativo que vincule a población desplazada, reinsertada o de programas de desarrollo alternativo, o proyectos individualmente considerados de población desplazada o reinsertada.

2.3.2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del crédito, la población individualmente considerada y calificada como desplazada o reinsertada; y las Asociaciones o Agremiaciones de productores, Cooperativas no financieras y las ONG, que asocien, agrupen o integren a población calificada como desplazada o reinsertada, o vinculados a proyectos de Desarrollo Alternativo.

2.3.3. TIPOS DE CRÉDITOS

2.3.3.1 Créditos Asociativos

Los proyectos que se vayan a desarrollar bajo esquemas asociativos deben contemplar acuerdos y compromisos formales entre los integrantes de la cadena productiva para el desarrollo de la producción bajo condiciones técnicas adecuadas y eficientes de producción, y a través de los mismos se deberá asegurar: la identificación de cada productor y la unidad productiva integrada, asistencia técnica integral, costos de producción por unidad productiva, la absorción, precio y pago de la producción esperada en condiciones preestablecidas acordes con los mercados y con mecanismos que propicien el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, incluidas las financieras.

Los intermediarios financieros deberán verificar que entre el integrador y los integrados existan compromisos claros debidamente soportados en documentos en los que se establezca la responsabilidad que asume cada parte para el desarrollo del proyecto, la comercialización del producto y el repago del crédito.

2.3.3.2. Créditos Individuales

Los créditos para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que sean ejecutados por población individualmente considerada y calificada como desplazada o reinsertada, se otorgan en cabeza de cada beneficiario, es decir la responsabilidad del crédito es individual.

2.3.4. ACTIVIDADES FINANCIABLES

En proyectos desarrollados por población desplazada o reinsertada, bien sea bajos esquemas asociativos o individualmente considerada, se podrán financiar todas las actividades establecidas en el Capítulo I del presente Manual, tanto para capital de trabajo como para inversión.

En proyectos que se ejecuten a través de los Programas de Desarrollo Alternativo, sólo son financiables bajos esquemas asociativos y se financiarán los recursos de capital de trabajo e inversión para el desarrollo de las actividades productivas descritas en los documentos CONPES 3218 de 2003 y 3669 de 2010, tales como cultivos de cacao, caucho, café, palma de aceite, forestales, caña panelera, acuicultura diferente a camarón (piscicultura); así como pequeñas unidades en cultivos de pancoger, cultivos transitorios y explotaciones pecuarias. Para población vinculada al programa de familias Guardabosques, se podrán financiar aquellas actividades agropecuarias o rurales que sean ejecutadas por los beneficiarios vinculados a este programa.

La normalización de créditos concedidos a través del presente Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario, mantendrá las mismas condiciones financieras y de FAG y deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.2.3 del Capítulo I, y en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.3.5 CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS

Las condiciones financieras de los créditos asociativos serán las que se encuentren vigentes en el numeral 7 del Cuadro 1.1 del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.

2.3.6. DOCUMENTACIÓN PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Los establecimientos financieros que se vinculen al financiamiento de los Programas Especiales de Fomento Agropecuario mediante el otorgamiento de créditos a población desplazada, reinsertada y vinculada a programas de desarrollo alternativo, deberán realizar el estudio y aprobación de las solicitudes de acuerdo con los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en sus reglamentos internos de crédito, en concordancia con su SARC, y en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, SARLAFT, con el fin de:



- Evaluar al Integrador como sujeto de crédito, si es del caso, o a las personas individualmente consideradas.
- Determinar la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto productivo objeto de financiación.
- Establecer los criterios para estimar el valor y eficacia de las garantías que le ofrecen para respaldar la operación.
- En créditos asociativos la plena identificación de los integrados y de sus unidades productivas vinculadas al proyecto y sobre las cuales el productor demostró legalmente la propiedad, posesión o tenencia.

La documentación para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros, es la establecida por cada uno de ellos en sus reglamentos, y/o manuales de crédito integrantes del SARC y del SARLAFT, y que debe contener como mínimo la información a que se hace referencia en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del presente Manual, adicionando la certificación de desplazado, reinsertado o vinculado a programas de desarrollo alternativo, según sea el caso.

En el caso de créditos asociativos se debe adicionar:

- Relación de los agricultores o productores integrados, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Anexo III Cuadro 1.1 del Capítulo I del presente Manual, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar.

Se recuerda que si en la relación de agricultores remitida en solicitudes que requieren de calificación previa, se encuentran productores que figuren en las bases de datos de las centrales de información del sector financiero en alguno de los siguientes estados: suspensión por derechos, muerte del titular, doble cedulación, falsa identidad, mala elaboración, cancelado por doble intento de cedulación, inválida, derechos suspendidos, se procederá a la devolución de la solicitud sin tramitar ya que una de las responsabilidades de los intermediarios financieros es verificar de los integrados su plena identificación.

- El integrador deberá acreditar ante el intermediario financiero, en la forma dispuesta en las normas pertinentes vigentes, que tiene la capacidad para prestar la asistencia técnica.

El intermediario financiero es el responsable de verificar la veracidad de toda la información, y para cada productor integrado, en especial, la validez de su identificación, así como el tipo de productor en que se clasifica cada uno de ellos. Así mismo, requerir del integrador, la certificación de que suscribió el contrato de producción con cada uno de los integrados.

 FINAGRO <small>INSTITUTO FINANCIERO DE ASESORIA</small>	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 6
		Código: SIN-MAN-001

2.3.7.SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las operaciones que se otorguen a través de éste esquema serán objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Capítulos y Títulos del presente Manual de Servicios.